



## Resolución Directoral

Nº **2127** -2018- IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **07 SET. 2018**

### VISTO:

La solicitud registrada con RD N° 20180002382839, de fecha 06 de setiembre de 2018, presentado por el señor **SANTIAGO LAZARO ROBLES SOTO, Personero Legal Titular del Partido Político "ALIANZA PARA EL PROGRESO"** quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE POLITICO**, denominado **CAMPAÑA POLITICA** a desarrollarse el **día 09 de setiembre de 2018, a partir de las 09:30 hasta las 17:00 horas**, siendo la pre concentración desde la cuadra 2 hasta la cuadra 5 del jirón Libertad y la concentración en la cuadra 3 del jirón Libertad del distrito de Carmen de la Legua Reynoso de la Provincia Constitucional del Callao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado presenta una solicitud con Formato T-14, Acta de Compromiso, copia de la Resolución de Inscripción del Partido Político y copia de Resolución expedida por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita la representatividad al administrado; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud dentro del plazo de **dos (02) días útiles** de anticipación a la fecha de la Concentración Pública de índole Político programado, toda vez que presenta la solicitud el **día 06 de setiembre de 2018**, para realizar la concentración pública de índole político el **09 de setiembre de 2018**, resultando extemporáneo su presentación;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargado del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **SANTIAGO LAZARO ROBLES SOTO**, identificado con DNI N°25643642, **Personero Legal Titular del Partido Político "ALIANZA PARA EL PROGRESO"** para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE POLITICO**, denominado **CAMPAÑA POLITICA** a desarrollarse el **día 09 de setiembre de 2018, a partir de las 09:30 hasta las 17:00 horas**, siendo la pre concentración desde la cuadra 2 hasta la cuadra 5 del jirón Libertad y la concentración en la cuadra 3 del jirón Libertad del distrito de Carmen de la Legua Reynoso de la Provincia Constitucional del Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA Y REYNOSO Y COMISARIA CARMEN DE LA LEGUA Y REYNOSO** para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR